

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00861 - 00

Cotejada la subsanación allegada con la providencia de inadmisión se observa que no se corrigió adecuadamente lo relacionado con la peritación porque si bien se anexó documental con el libelo que textualmente afirma que el tipo de división es «*por arbitramento judicial*» y se relaciona el nombre de cada uno de los comuneros, lo cierto es que cuando la norma indica el «*tipo de división*» debe señalarse si es material, jurídica o *ad valorem* y sobre la partición debe precisarse el valor que le corresponde a cada uno de los comuneros (inc. 3° art. 406 CGP), situación que aquí no se indicó expresamente en el dictamen, además de que se requirió información sobre los datos de notificación del acreedor hipotecario junto con las pruebas de existencia y representación legal, pero nada se dijo al respecto, pues si bien se explicó la situación de la garantía real, no se mencionó los datos requeridos (num. 2° y 3° art. 82 CGP; art. 6° DL 806 de 2020), por lo tanto, no se subsanó adecuadamente la demanda, debiendo ser rechazada (art. 90 CGP), en mérito de lo cual, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la demanda declarativa de división formulada por CRISTIAN ANDRÉS OCAMPO MADRIGAL *versus* CRISTIAN ANDRÉS OCAMPO CAMACHO, LIZETH YIRLEY OCAMPO CAMACHO y MILTON OCAMPO CAMACHO.

SEGUNDO. DEVOLVER la demanda y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, previas anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.48 del 22/11/2021 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f74a6e6c0c219b823cc834740cf990a25b552beaed508807974f863572d87ca5**

Documento generado en 22/11/2021 05:53:55 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>